

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Martes 19 de Agosto de 1941

NUMERO 8585

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resueltos Nos. 162 y 163 de 30 de Julio de 1941, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.
Resuelto N° 164 de 5 de Agosto de 1941, por el cual se niega accedimiento.
Resueltos Nos. 165 y 166 de 7 de Agosto de 1941, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.
Resueltos Nos. 167, 168 y 169 de 8 de Agosto de 1941, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.
Resueltos Nos. 170, 171, 172 y 173 de 9 de Agosto de 1941, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 75 de 31 de Julio de 1941, por el cual se ordena emisión de bonos.
Decreto N° 76 de 31 de Julio de 1941, por el cual se inviste a un agrimenor con el carácter de Oficial.
Decreto N° 77 de 31 de Julio de 1941, por el cual se inviste a un agrimenor con el carácter de Oficial.
Decreto N° 78 de 31 de Julio de 1941, por el cual se inviste a un agrimenor con el carácter de Oficial.
Decreto N° 79 de 31 de Julio de 1941, por el cual se inviste a un agrimenor con el carácter de Oficial.

Decreto N° 80 de 31 de Julio de 1941, por el cual se inviste a un agrimenor con el carácter de Oficial.
Decreto N° 81 de 31 de Julio de 1941, por el cual se inviste a un agrimenor con el carácter de Oficial.
Decreto N° 82 de 31 de Julio de 1941, por el cual se inviste a un agrimenor con el carácter de Oficial.
Decreto N° 83 de 1 de Agosto de 1941, por el cual se dictan medidas sobre exportación y reexportación.

Sección Primera

Resoluciones Nos. 118 y 119 de 1 de Julio de 1941, por las cuales se concede autorización a unos Marineros.
Resolución N° 120 de 9 de Julio de 1941, por la cual se concede un permiso.
Resolución N° 121 de 23 de Julio de 1941, por la cual se reforma Resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones y registro de marcas de fábrica.
Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Telegramas resguardados.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 162.—Panamá, 30 de Julio de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Ubaldino Meléndez, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 60-5491, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Veraguas cumpliendo pena de un mes de prisión, que le fué impuesta por el Juez Municipal del Distrito de Santiago, en sentencia proferida con fecha 29 de Abril último, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de esa pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Segundo Secretario del Ministerio.
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 163

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 163.—Panamá, 30 de Julio de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Gregorio Moreno, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 31-31, casado, agricultor, quien como reo del delito de lesiones personales se encuentra en la Cárcel del Circuito de Herrera, cumpliendo su pena de ocho meses y veintisiete días de reclusión, que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 3 de julio del año próximo pasado, reformatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito mencionado, el 16 de Febrero del mismo año, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Segundo Secretario del Ministerio.
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 164

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 164.—Panamá, 5 de Agosto de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el

conocimiento del juicio de policía promovido ante el Corregidor del Barrio de Santa Ana, contra Guillermo Patterson hijo, quien fué penado por Resolución N° 71 dictada por este funcionario el 19 de febrero del corriente año, por no haber pintado la casa número 42 de su propiedad, ubicada en la calle 15 Oeste de esta ciudad. Resolución que fué impuesta por el Alcalde Municipal de Panamá por medio de la Resolución N° 69 de fecha 4 de marzo del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 165.—Panamá, 8 de Agosto de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Toribio Saldaña, panameño de 26 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel Modelo de esta ciudad cumpliendo pena de once meses de reclusión, que le fué impuesta por el Juez 2° del Circuito de Veraguas, en sentencia proferida con fecha 5 de febrero último, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 166

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 166.—Panamá, 7 de Agosto de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Laureana Abrego, panameña de 49 años de edad, viuda, de oficios domésticos, reo del delito de lesiones personales quien se encuentra en la Cárcel Modelo cumpliendo pena de once meses y veinte días de reclusión, que le fué impuesta por el Juez 2° del Circuito de Colón, en sentencia proferida con fecha 25 de marzo de este mismo año, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley pe-

nal antes del vencimiento completo de su condena. Ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 167.—Panamá, 8 de Agosto de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Enrique Martín Sutherland, panameño, mayor de edad, casado, reo del delito de seducción, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coliba, cumpliendo pena de quince meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón, en sentencia proferida con fecha 4 de junio del año pasado, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 168

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 168.—Panamá, 8 de Agosto de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Joaquín Rodríguez, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 26-2839, soltero, agricultor, reo del delito de hurto, quien se encuentra en la Cárcel de Circuito de Herrera, cumpliendo su pena de ocho meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Municipal del Distrito de Chitré, en sentencia proferida con fecha 20 de junio del año en curso, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA Jr.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2547 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 137. Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30.
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

RESUELTO NUMERO 169

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 169.—Panamá, 8 de Agosto de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Ernesto Ellis, portador de la cédula de identidad personal N° 1-127, soltero, quien como reo del delito de hurto se encuentra en la Cárcel de Circuito de Bocas del Toro, cumpliendo pena de ocho meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez 2° del mismo Circuito, en sentencia proferida con fecha 30 de Enero último, reformatoria de la dictada por el Juez Municipal del Distrito de ese nombre, concédesele la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del Código Penal.—Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 170.—Panamá, 9 de Agosto de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Celso Rodríguez, panameño de 36 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de tentativa de violación carnal, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coliba, cumpliendo su pena de veinte meses de reclusión, que le fué impuesta por el Juez 2° del Circuito de Colón, en sentencia proferida con fecha 6 de Septiembre del año próximo pasado, concédesele

la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 171

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 171.—Panamá, 9 de Agosto de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Amalio Aguilar, panameño, menor de edad, reo del delito de homicidio, quien se encuentra en el Reformatorio de Menores, cumpliendo su pena de dos años y medio de reclusión, que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, en sentencia proferida con fecha 4 de Septiembre del año pasado, reformatoria de la dictada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el 21 de Agosto del mismo año, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 172

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 172.—Panamá, 9 de Agosto de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Emilio Próspero Palaez, de nacionalidad español, portador de la cédula de identidad personal N° 5-5301, soltero, reo del delito de homicidio por imprudencia, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Colón, cumpliendo pena de nueve meses que le fué impuesta por el Juez 2° del Circuito de Colón, en sentencia proferida con fecha 28 de octubre del año próximo pasado, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de esa pena, por haber acreditado su

derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal y la Resolución Ejecutiva N° 142 de 22 de Agosto de 1924.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 173.—Panamá, 9 de Agosto de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Maximiliano Herrera Santana, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 5-1903, soltero, agricultor, reo del delito de homicidio por imprudencia, quien se encuentra en la Cárcel Modelo, cumpliendo su pena de cuatro años de arresto, que le fue impuesta por el Juez Cuarto del Circuito, en sentencia proferida con fecha 28 de marzo del año de 1939, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de esa pena, de conformidad con lo establecido tanto en el artículo 20 del Código Penal como en la Resolución Ejecutiva N° 142 de 22 de Agosto de 1924.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(Día 16 de Agosto de 1941)

De Sestadero, para Reducindo Barrios.
De Sestadero, para Reducindo Barrios.
De la Presidencia, para Leonidas Arauz.
De San Juan, para Belisario Ayarza.
De Atalaya, para María Pastor.
De Boquete, para Minhart.
De Boquete, para Margarita de Jeanine.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ORDENASE EMISION DE BONOS

DECRETO NUMERO 75 DE 1941

(DE 31 DE JULIO)

por el cual se ordena la emisión de "Bonos de Inversión y Ahorro"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales y de autorización especial concedida al Poder Ejecutivo por medio de la Ley 71 de 1941, y

CONSIDERANDO:

Que es imperativo desarrollar un plan de obras nacionales, de acuerdo con las necesidades y progreso del país;

Que no sería prudente llevar a cabo dichas obras contando solo con los recursos ordinarios del Estado, y

Que es conveniente para la economía del país y el fomento del ahorro un Bono del Estado ampliamente garantizado, en el cual pueda ser invertido el dinero del país con toda seguridad y dar un interés razonable,

DECRETA:

Artículo 1º De conformidad con lo establecido en el Artículo 1º de la Ley 71 de 1941, ordénase la emisión de Cinco Millones de Balboas (B. 5.000.000.00) en Bonos del Tesoro al 6%, que se denominarán "BONOS DE INVERSION Y AHORRO".

Artículo 2º Los Bonos de que trata el artículo anterior serán de las siguientes denominaciones: de B. 10.00; de B. 50.00; de B. 100.00; de B. 500.00 y de B. 1.000.00. Llevarán las firmas del Ministro de Hacienda y Tesoro y del Contralor General de la República, y devengarán interés a la tasa de seis por ciento (6%) anual pagadero por trimestres vencidos.

Parágrafo 1º La amortización de la emisión será acumulativa y se calculará en tal forma que todos los bonos sean retirados de la circulación dentro de un período de veinte (20) años.

Parágrafo 2º El retiro de los bonos de la circulación se hará por medio de una Caja de Redención que contará con una suma no menor de B. 25.000.00 mensuales, y los bonos se comprarán a la par hasta la concurrencia de dicha suma en cada mes.

Parágrafo 3º El Poder Ejecutivo podrá después de cinco (5) años de la fecha de la emisión retirar estos Bonos en todo o en parte por compra en el mercado o llamándolos a redención. En este último caso pagará los intereses completos del trimestre en curso.

Artículo 3º Autorízase irrevocablemente al Banco Nacional para que retire mensualmente de las primeras entradas del Tesoro Nacional una suma no menor de B. 25.000.00, la cual suma destinará a la Caja de Redención de que trata el Parágrafo 2º del artículo 2º, para la compra a la par de los Bonos de que trata este Decreto. Autorízase asimismo al Banco Nacional para que al fin de cada trimestre pague los cupones vencidos y cargue el monto de los mismos a la cuenta corriente del Tesoro Nacional.

Parágrafo. Queda entendido que la autoriza-

ción irrevocable para el retiro de B. 25.000.00 mensuales de que trata este artículo quedará en vigor hasta tanto el Banco Nacional tenga fondos suficientes en la Caja de Redención para el retiro de todos los Bonos que se hayan emitido.

Artículo 4º Con el fin de establecer y estabilizar un mercado para estos Bonos, el Tesoro Nacional establecerá una Caja de Estabilización de B. 250.000.00. Esta Caja podrá comprar cualquier Bono que se le presente y en cualquier tiempo por el 90% de su valor nominal. Asimismo la Caja de Estabilización podrá vender los Bonos así adquiridos siempre y cuando no sea por menos del 90% de su valor nominal.

Artículo 5º Las Instituciones Oficiales de la República de Panamá aceptarán, a la par, como fianza de cumplimiento y de garantía, los "Bonos de Inversión y Ahorro".

Artículo 6º Los Bonos de que trata el presente Decreto no estarán sujetos al pago de ningún impuesto nacional, municipal o de cualquier otra subdivisión política de la República de Panamá.

Artículo 7º El producto de estos Bonos sólo podrá ser destinado para cubrir los gastos que demande la ejecución de un programa de obras públicas nacionales autorizadas por el Consejo de Gabinete, en el que debe dársele prelación a un Aeropuerto Nacional en el Distrito de Panamá, de acuerdo con los requerimientos modernos, a una moderna escuela de Artes y Oficios, a aquellas otras que tiendan al desarrollo de la Agricultura y la Educación Pública, y para la Redención de los BONOS DE CONVERSION Y BONOS OLIMPICOS que estén aun en circulación.

Artículo 8º La Contraloría General de la República queda autorizada para reglamentar la forma en que ha de hacerse esta emisión, para colocarla en el mercado y para cumplir puntualmente con el servicio de los Bonos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los 31 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

DICTANSE MEDIDAS

DECRETO NUMERO 83 DE 1941
(DE 4 DE AGOSTO)

por el cual se dictan ciertas medidas sobre control de exportación y reexportación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales, y especialmente de las extraordinarias que le confiere la Ley 41 del año en curso, y oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Económica y Fiscal designada por la Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la actual situación de emergencia y las consiguientes medidas de defensa han obligado a algunos países americanos a someter su exportación a un régimen de licencias o permisos

especiales con la garantía de que los productos o artículos para los cuales se haya dado la debida licencia o permiso de exportación no serán reexportados a países no americanos;

Que por tal motivo, y a efecto de poder en cualquier momento importar los artículos necesarios al consumo nacional, se hace indispensable dictar las medidas de control correspondientes.

DECRETA:

Artículo 1º Queda prohibida la reexportación de todos aquellos productos cuya exportación esté sometida a permisos especiales en alguna de las naciones americanas.

Parágrafo. Exceptúanse de esta prohibición aquellos productos que hayan de ser devueltos a su país de origen o que sean reexportados a otras Repúblicas americanas que tengan sistemas semejantes de control de exportación. En estos casos, las aduanas exigirán una licencia especial del Ministerio de Hacienda y Tesoro a efecto de poder vigilar que la exportación sólo se verifique al país de procedencia o a otras naciones americanas que tengan sistemas de control de exportación.

Artículo 2º La exportación de cualquier materia prima que se produzca en Panamá requerirá un permiso especial del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

INVISTESE A UNOS AGRIMENSORES

DECRETO NUMERO 76 DE 1941
(DE 31 DE JULIO)

por el cual se inviste a un Agrimensor Oficial.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Invístese con el carácter de Agrimensor Oficial al señor Augusto Arosemena P., de conformidad con el certificado de competencia otorgado por la Junta Examinadora.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

DECRETO NUMERO 77 DE 1941
(DE 31 DE JULIO)

por el cual se inviste a un Agrimensor Oficial.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Invístese con el carácter de Agrimensor Oficial al señor Alfredo Castillero O., de conformidad con el certificado de compe-

tencia otorgado por la Junta Examinadora.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

DECRETO NUMERO 78 DE 1941

(DE 31 DE JULIO)

por el cual se inviste a un Agrimensor Oficial.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Invístese con el carácter de Agrimensor Oficial al señor Arturo R. Pérez, de conformidad con el certificado de competencia otorgado por la Junta Examinadora.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

DECRETO NUMERO 79 DE 1941

(DE 31 DE JULIO)

por el cual se inviste a un Agrimensor Oficial.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Invístese con el carácter de Agrimensor Oficial al señor Roberto Reyna, de conformidad con el certificado de competencia otorgado por la Junta Examinadora.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

DECRETO NUMERO 80 DE 1941

(DE 31 DE JULIO)

por el cual se inviste a un Agrimensor Oficial.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Invístese con el carácter de Agrimensor Oficial al señor David Romero B., de conformidad con el certificado de competencia otorgado por la Junta Examinadora.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

DECRETO NUMERO 81 DE 1941

(DE 31 DE JULIO)

por el cual se inviste a un Agrimensor Oficial.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Invístese con el carácter de Agrimensor Oficial al señor Eraclio E. Yanis, de conformidad con el certificado de competencia otorgado por la Junta Examinadora.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

DECRETO NUMERO 82 DE 1941

(DE 31 DE JULIO)

por el cual se inviste a un Agrimensor Oficial.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Invístese con el carácter de Agrimensor Oficial al señor Antonio E. Dutary, de conformidad con el certificado de competencia otorgado por la Junta Examinadora.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

DAN AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 148.—Panamá, 1º de Julio de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal del Distrito de Ocu dictó el siguiente Acuerdo:

"ACUERDO NUMERO 4 de 1941, (de 7 de mayo). Por el cual se modifica el artículo 1º del Acuerdo Nº 2 de Abril del año en curso.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE OCU, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

1º Que las altas autoridades Nacionales y en especial el Excelentísimo señor Presidente de la República, han recomendado encarecidamente a todas las autoridades provinciales y distritoriales que contribuyan en la esfera de sus facultades, a todo lo que sea adelanto moral y material de las poblaciones bajo sus respectivas dependencias.

2. Que aun cuando esta Corporación en sesiones pasadas estimó que la luz eléctrica es un recurso bastante avanzado de civilización y de progreso, sin negar por ello la necesidad que ella es para el desenvolvimiento de las activida-

des de la vida moderna, juzga ahora —como más conveniente y necesario todavía— el funcionamiento de un acueducto moderno, que provea de agua abundante y potable a esta población;

3° Que el Excelentísimo señor Presidente de la República, como médico, tiene especial interés en el saneamiento de todas las poblaciones del Istmo y, en un Gesto de Acendrado Patriotismo, ha decretado que los Municipios que de sus rentas contribuyan con el diez por ciento (10%) tendrán derecho a que se les construya moderno y adecuado, ACUERDA:

Artículo 1° El artículo 1° del Acuerdo N° 2 de dos de abril de 1941, quedará así: Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia en curso, por la suma de mil balboas (B. 1.000.00) como cuota con que contribuya este Municipio para que el Gobierno Nacional instale en la cabecera de este Distrito (Océ) un Acueducto moderno que provea de suficiente agua abundante y potable a esta ciudad y se construya el alcantarillado de las calles, como consecuencia del primero.

Artículo 2° Solicitese del Poder Ejecutivo, por conducto de Su Excelencia el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, le sea entregado a este Concejo, la suma de doscientos treinta y un balboas, con sesenta y dos centésimos (B. 131.62) que se encuentran depositados en el Banco Nacional a órdenes de esta Municipalidad, proveniente del veinte por ciento (20%) por ventas de tierras en este Distrito, para atender con ella a la partida votada en el artículo primero de este Acuerdo.

Artículo 3° La suma de mil balboas, votada en este Acuerdo, será depositada en el Banco Nacional, al interés legal, y a la orden del Excelentísimo señor Presidente de la República, para las mejoras en referencia.

Artículo 4° El crédito de que trata el artículo 1° se imputará al artículo XVI, Capítulo III, del Departamento de Fomento y Obras Públicas.

Artículo 5° Este Acuerdo modifica el artículo primero, del Acuerdo número 2 de 2 de Abril de 1941 y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Dado en Océ, en el salón de sesiones del Consejo Municipal hoy siete de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente, (Fdo.) A. Alba Granados.—El Secretario, (fdo.) L. Marín C.—Alcaldía Municipal de Distrito.—Océ, 7 de Mayo de 1941.—Publíquese y ejecútase.—El Alcalde, (fdo.) Aristóbulo Villarreal C.—El Secretario, (Fdo.) S. Mirones R.

Interrogado el señor Gerente del Banco Nacional acerca de la suma depositada en la Institución a su cargo a nombre del Municipio de Océ, proveniente del 20% de las ventas o arriendo de tierras nacionales ubicadas en el Distrito del mismo nombre, dicho funcionario informó que esa suma asciende a B. 231.62.

En vista de las razones que constan en el Acuerdo transcrito y de lo que estatuye los artículos 22, 24 de la Ley 137 de 1928,

RESUELVE:

Autorizar a la Municipalidad de Océ para que retire del Banco Nacional la suma de B. 231.62 por razón del porcentaje que le corresponde del producto de las ventas y arriendo de tierras na-

cionales ubicadas en el Distrito del mismo nombre y la destine al fin a que se refiere el Acuerdo N° 4 de 7 de mayo de 1941 expedido por esa entidad Municipal y ordenar al señor Gerente del Banco Nacional la entrega de esa suma a la entidad en referencia.

Envíese copia de esta Resolución al señor Ministro de Salubridad y Obras Públicas, para lo de su resorte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE LINARES JR.

AUTORIZACION RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 149.—Panamá, 1° de Julio de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CONSIDERANDO:

Que en esta plaza venía operando una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, constituida por el señor Jacobo Domínguez y su hijo Antonio Domínguez, denominada J. y A. Domínguez;

Que la sociedad poseía cuatro fincas, consistentes en lotes de terrenos y casas construidas en ellos, situadas en esta ciudad, y además dos establecimientos comerciales denominados "La Villa de Caracas", situado en la Avenida Central número 36 y "A la Villa de Caracas", situado en la Avenida Norte y calle 13 Este número 3;

Que en el año de 1937, y mediante la Escritura número 546 de 27 de Julio de ese año, extendida en la Notaría Segunda de este Circuito, la sociedad J. y A. Domínguez vendió a la señora Margarita Richa de Domínguez las cuatro fincas a que me refiero por un valor total de B. 101.000.00, que la sociedad declaró haber recibido en dinero efectivo;

Que el 23 de Diciembre de 1938, y mediante la escritura número 1288, de la Notaría Segunda de este Circuito, la sociedad J. y A. Domínguez vendió a la sociedad denominada "Domínguez Hnos. & Cía. Ltda.", el establecimiento comercial denominado "La Villa de Caracas". El precio de la venta fué de B. 34.000.00 que la sociedad "Domínguez Hnos. & Cía. Ltda." pagaría a "J. y A. Domínguez" dentro de un plazo de diez años.

Que el 31 de Diciembre de 1938, y mediante la Escritura número 1511, de la Notaría Primera de este Circuito, la misma sociedad "J. y A. Domínguez" vendió al señor Alberto Domínguez el establecimiento "A la Villa de Caracas", por la suma de B. 50.000.00, que la compañía declaró haber recibido del comprador en dinero efectivo.

Que el cuatro de Enero de mil novecientos treinta y nueve, pocos días después de la venta de los dos establecimientos comerciales citados, murió en Beyrut, República del Líbano, el señor Jacobo Domínguez, socio de "J. y A. Domínguez", causándose así la disolución de esta sociedad, por no expresarse en el pacto social lo contrario.

Que abierto el juicio de sucesión de Jacobo Domínguez y efectuados los correspondientes in-

ventarios sólo se incluyeron en éstos, como bienes del causante, la mitad del crédito que la sociedad "J. y A. Domínguez" tenía contra la sociedad "Domínguez Hnos. & Cía. Ltda." por razón de la venta de "La Villa de Caracas" y la mitad del dinero efectivo que recibió por razón de la venta del establecimiento "A la Villa de Caracas".

Que como en el inventario no se incluyó el dinero efectivo que la sociedad debía tener, por razón de la venta de las cuatro fincas que adquirió la señora Margarita Richa de Domínguez, el representante del Fisco, objetó el inventario y pidió que se hiciera la correspondiente adición, previa investigación del caso en los libros de la Compañía. El Tribunal de primera instancia accedió a la petición, pero ingresado el negocio al Tribunal Superior se revocó lo resuelto.

Que el Poder Ejecutivo tiene empeño en que las contribuciones adeudadas por los contribuyentes se lleve a cabo en todo caso rigurosamente en cuanto sean debidas, pues lo contrario sería perjudicial a los intereses del Fisco.

SE RESUELVE:

Autorízase al Fiscal del Tribunal del Primer Distrito Judicial para que promueva las acciones que considere conducentes y útiles a los intereses del Fisco en el caso que se contempla.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE LINARES JR.

CONCEDESE PERMISO

RESOLUCION NUMERO 150

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 150.—Panamá, 9 de Julio de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la señora Rosa Martínez, naturalizada panameña, pide en memorial de 7 del mes pasado que se le permita a la firma que representa "Navarrete, Martínez & Cía. Ltda.", introducir al país, libre de gravámenes, cueros de lagarto y de chivo, salados, por no haber en el país y constituir esta falta de primeras materias causa de paralización de su fábrica, la cual, desde hace algún tiempo se dedica a la curtiembre de pieles para la fabricación de artículos propios para el turismo;

Que por falta de esas primeras materias los obreros se encuentran en la actualidad en un paro forzoso;

Que es cierto que en la República no existe cantidad suficiente de cueros de lagarto y de chivo que son precisamente los que necesita la memorialista y cuya exoneración solicita, que el artículo 5º de la Ley 4ª de 1917 dice lo siguiente:

"Artículo 5º Toda industria nueva, como fabricación de pulpa de papel y de papel mismo, de botones, de botellas, etc., gozará de franquicia para la introducción de las maquinarias o aparatos, así como de las materias primas que se usen

la elaboración del producto a que se dedique". Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Rosa de Martínez representante de "Navarrete, Martínez & Cía. Ltda.", permiso para introducir al país, libre de impuestos, 5.000 cueros de lagarto y 5.000 cueros de chivo, salados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

REFORMASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 152.—Panamá, 23 de Julio de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carner Ayres Myrick, como Gerente General y representante legal de la "Chiriquí Land Company", pide en memorial fechado en Puerto Armuelles el 30 de Abril pasado que se revoque la Resolución Nº 77 de 27 de Marzo del año en curso por la cual se aprueba en todas sus partes la Resolución Nº 5-A del Administrador General del Impuesto de Licores del 9 de Enero de 1939 que declara que la "Chiriquí Land Company" está obligada a pagar al Erario Nacional los impuestos causados por el mercado de su propiedad que explota en Puerto Armuelles a partir del 1º de Septiembre de 1937, más la suma de B. 965.00 que corresponden al Impuesto causado durante 385 días, a razón de B. 2.50 diarios, desde esa misma fecha;

Que la base, alrededor de la cual giran todos sus argumentos la constituye la Resolución Nº 58 de 1938, en la cual se define la palabra **MERCADO** como "aquellos edificios y locales en donde existen bancos o puestos de alquiler para dedicarlos a la venta de artículos y productos de consumo diario, aun cuando no vendan carnes al detal; y aquellos en donde sólo se venden carnes al detal; tienen también la denominación de Mercados y están sujetos al pago de los impuestos de rigor";

Que también invoca el recurrente como argumento los conceptos expuestos por el Poder Ejecutivo sobre puntos en esta materia que le fueron consultados en Resolución Nº 60 de 7 de Marzo del presente año;

Ahora bien, estudiados detenidamente los fundamentos de la base primera, a primera vista parece tener razón;

Que en cuanto al segundo argumento se deduce que el memorialista no ha interpretado bien el alcance de la Resolución Nº 60, ya que ella es general y técnica, y no abarca el aspecto puramente fiscal, y la que con la anteriormente citada forma un todo indivisible en la materia de que tratan;

Que los argumentos que el recurrente expone para demostrar la falta de fundamento jurídico de la Resolución recurrida se vuelven contra él,

porque la Resolución N° 58 de 1938, es perfectamente clara, precisa y terminante en la definición del concepto Mercado, que no deja lugar a que se susciten dudas sobre este particular, Resolución que en forma alguna ha sido reformada y, en consecuencia, se encuentra en vigor:

Que claro está que el error de interpretación en que ha incurrido consiste en haber tomado en forma fragmentaria la Resolución 58 del 38, esta es en la parte conceptual idéntica a la N° 60 de este año, contra lo que preceptúa la primera en todas sus partes.

Porque con arreglo al segundo acápite de la Resolución primeramente citada. "Para los efectos Fiscales se tendrán también como Mercados Privados aquellos edificios o localidades en donde sólo se expendan carne fresca".

SE RESUELVE:

Reformase la Resolución N° 77 de 27 de Marzo de este año en el sentido de que los impuestos adeudados por la "Chiriqui Land Company" por el mercado de su propiedad que tiene en Puerto Armuelles se harán efectivos a partir del 7 de Marzo de 1938, y se mantiene en todo lo demás.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Angel L. Casis, de generales descritas más arriba y en mi carácter de apoderado sustituto de la Columbia Recording Corporation, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en la ciudad de Nueva York, 7ª Avenida, número 799, Estados Unidos de América, solicito para la misma el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio discos fonográficos.

MASTERWORKS

La marca consiste en la palabra distintiva "MASTERWORKS", y se aplica sobre los productos mismos, sus envases, envolturas, etc., y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en la misma, sin alterar su carácter distintivo. Adjunto los documentos exigidos por la ley.

Panamá, 3 de Agosto de 1941.

Angel L. Casis.
Céd. N° 47-2431.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 14 de Agosto de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales,

El Primer Secretario,

J. Heurtematte.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 12 de Agosto de 1941.

As. 2148. Contrato celebrado en esta ciudad el 18 de Julio de 1941, por el cual la sociedad "Pacific Motors Inc." vende condicionalmente a María A. Tejada un carro marca Ford.

As. 2149. Contrato celebrado en esta ciudad el 5 de Julio de 1941, por el cual la sociedad "Motores del Pacífico S. A." vende condicionalmente a Curtis L. Patton, un carro marca Chevrolet.

As. 2150. Contrato celebrado en esta ciudad el 24 de Julio de 1941, por el cual la sociedad "Pacific Motors Inc." vende condicionalmente a Aristides Abadía un carro marca Mercury.

As. 2151. Contrato celebrado en la ciudad de Colón el 29 de Julio de 1941, por el cual la sociedad "Motores de Colón S. A." vende condicionalmente a Charles K. DiBella un carro marca Ford.

As. 2152. Contrato celebrado en esta ciudad el 15 de Julio de 1941, por el cual la sociedad "Pacific Motors Inc." vende condicionalmente a Lewis Cloud, un carro marca Ford.

As. 2153. Contrato celebrado en esta ciudad el 15 de Julio de 1941, por el cual la sociedad "Pacific Motors Inc." vende condicionalmente a Aurelio Gallol un carro marca Ford.

As. 2154. Contrato celebrado en esta ciudad el 23 de Julio de 1941, por el cual la sociedad "Pacific Motors Inc." vende condicionalmente a Pedro Brin, un carro marca Ford.

As. 2155. Contrato celebrado en esta ciudad el 15 de Julio de 1941, por el cual la sociedad "Pacific Motors Inc." vende condicionalmente a David Sasso un carro marca Chevrolet.

As. 2156. Contrato celebrado en esta ciudad el 27 de Julio de 1941, por el cual la sociedad "Pacific Motors Inc." vende condicionalmente a Francisco Aued un carro marca Ford.

As. 2157. Contrato celebrado en esta ciudad el 30 de Julio de 1941, por el cual la sociedad "Pacific Motors Inc." vende condicionalmente a George W. Markel un carro marca Ford.

As. 2158. Escritura N° 1043 de 9 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan las Actas de las Reuniones de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada "Universal Films S. A." celebradas los días 31 de Junio y 2 de Julio de 1941 en la ciudad de Hollywood, California.

As. 2159. Escritura N° 65 de 14 de Junio de 1941, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual María Roca viuda de Tejada vende a Manuel María Tejada Roca y otros, varias fincas en la Provincia de Los Santos.

As. 2160. Escritura N° 1562 de 8 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la "Compañía de Lefevre S. A." vende un lote de terreno a Guillermo Eloy Burgos.

As. 2161. Escritura N° 1563 de 8 de Agosto

de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la "Compañía de Lefevre S. A." vende un lote de terreno a Angela Quesada.

As. 2162. Escritura N° 1564 de 8 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la "Compañía de Lefevre S. A." vende un lote de terreno a Nelly Elizabeth Harding.

As. 2163. Escritura N° 1565 de 8 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la "Compañía de Lefevre S. A." vende un lote de terreno a Gladstone Harris Piggott.

As. 2164. Escritura N° 1045 de 11 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Allan Adrian Lewis vende a Nicolasa Gerónima Iglesias una finca de la Sección de Panamá; y Manuel Delvalle Henríquez cancela obligación hipotecaria.

As. 2165. Escritura N° 476 de 11 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Enrique Lambert, protocoliza el poder otorgado por Wong Ah Yin a favor de Wong Yick Hing y Wong Chong Loy.

As. 2166. Escritura N° 1597 de 12 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Gertrudis Franceschi de Borger segrega un lote de terreno de su finca N° 9888 de la Provincia de Panamá, declara la construcción de una casa y celebra contrato de préstamo con la Caja de Ahorros.

As. 2167. Escritura N° 1566 de 9 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Ana Matilde Arias y otros, venden a George Allen y otros, un lote de terreno en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 2168. Escritura N° 1567 de 9 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Ana Matilde Arias y otros, venden a Christopher Mc Clean un lote de terreno en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 2169. Escritura N° 1582 de 9 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Ana Matilde Arias y otros, venden a Joseph Beresford Reid un lote de terreno en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 2170. Escritura N° 1583 de 9 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Ana Matilde Arias y otros, vende a Mar. Lashley un lote de terreno en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

JOSE GUERRERO G..

Jefe de Sección, Encargado del Despacho.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 13 de Agosto de 1941.

As. 2171. Escritura N° 235 de 14 de Diciembre de 1920, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica título gratuito a Luis Polge un lote de terreno denominado "El Esfuerzo" situado en el Distrito de Pesé.

As. 2172. Escritura N° 1568 de 9 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Ana Matilde Arias y otros, venden a William August Drakes un lote de terreno en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 2173. Escritura N° 1569 de 9 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Ana Matilde Arias y otros, venden a William Preon Headley un lote de terreno en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 2174. Escritura N° 1570 de 9 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Ana Matilde Arias y otros, venden a Ethel Louise Standaard un lote de terreno en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 2175. Escritura N° 1571 de 9 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Ana Matilde Arias y otros, venden a Normen Archibald Springer un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 2176. Escritura N° 1572 de 9 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Ana Matilde Arias y otros, venden a María Teresa y Raquel Mosquera un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 2177. Escritura N° 1573 de 9 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Ana Matilde Arias y otros, venden a Agustina P. de Hayer un lote de terreno en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 2178. Escritura N° 237 de 6 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Ida Osorio de Osorio vende a Oscar Osorio una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 2179. Escritura N° 1030 de 8 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Acta de la Reunión Anual de los Accionistas de la Kelso Jordan Sales Co., celebrada el 11 de Diciembre de 1940.

As. 2180. Escritura N° 1050 de 12 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión Extraordinaria de los Accionistas de la sociedad "Sedería Istmeña S. A." celebrada en esta ciudad el 21 de Julio de 1941.

As. 2181. Escritura N° 1574 de 9 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Ana Matilde Arias y otros, venden a Cristina Atencio de Martínez un lote de terreno en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 2182. Escritura N° 1575 de 9 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Ana Matilde Arias y otros, venden a Beryl Anastasia Thompson un lote de terreno en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 2183. Escritura N° 1576 de 9 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Ana Matilde Arias y otros, venden a Charles Augusto Forbes un lote de terreno en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 2184. Escritura N° 1577 de 9 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Ana Matilde Arias y otros, venden a Amy Leslie un lote de terreno en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 2185. Escritura N° 1578 de 9 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Ana Matilde Arias y otros, venden a Cyril Luther Nicholson un lote de terreno en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 2186. Escritura N° 1009 de 2 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Christian Gerard de Haseth cancela hipoteca constituida a su favor por Segundo Vasconez.

As. 2187. Escritura N° 1010 de 2 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Segundo Vasconez vende a Elias Hurtado un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2188. Escritura N° 1579 de 9 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Ana Matilde Arias y otros, venden a Albert Osmond Sobers y Magdalena Ford Sobers un lote de terreno en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 2189. Escritura N° 1580 de 9 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Ana Matilde Arias y otros, venden a Anna Guthie un lote de terreno en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 2190. Escritura N° 1581 de 9 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Ana Matilde Arias y otros, venden a Huford Charles un lote de terreno en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 2191. Escritura N° 450 de 10 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Yen Ten Loy vende a Eloísa Nuñez de Ten Loy un establecimiento comercial situado en Pacora.

As. 2192. Escritura N° 1055 de 13 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad "Kwon Mee Long & Cia. Ltda." vende a Sin Kee y Eugenio Chan una finca situada en esta ciudad.

As. 2193. Escritura N° 83 de 6 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1579 del Tomo N° 28.

As. 2194. Escritura N° 669 de 17 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Lilliam Jemmot traspa a título de venta a Edmie Brandon Iffla una finca en Río Abajo, Distrito de Panamá.

As. 2195. Escritura N° 713 de 29 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Edmie Brandon Iffla declara la construcción de una casa sobre una finca de su propiedad, ubicada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2196. Escritura N° 712 de 29 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Edmie Brandon Iffla declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2197. Escritura N° 142 de 10 de Julio de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Benigna Batista viuda de Barrio y otros, legalizan la retroventa hecha por Juan Barrio a Constantino de León de dos fincas situadas en el Distrito de Santiago.

As. 2198. Diligencia de fianza extendida el 12 de Agosto de 1941, en el Despacho del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por la cual Carmen Atocha de Chang constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de José L. Quesada.

As. 2199. Escritura N° 240 de 7 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y Salvador Jurado Araúz celebran contrato de préstamo con garantía pecuaria.

As. 2200. Escritura N° 1052 de 12 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Felipe Santiago Tapia Castillo, como apoderado de Charles Alexander Henry, traspa a título de venta a Jowell Leonardi Flowers una finca situada en esta ciudad.

As. 2201. Escritura N° 1053 de 12 de Agosto

de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Marcos Antonio Gelabert e Ida Alemán de Gelabert y Jowell Leonardi Flowers celebran contrato de préstamo con garantías hipotecaria y anticrética sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 2202. Escritura N° 467 de 9 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el Acta de la Asamblea General de Accionistas de la "Compañía Importadora y Exportadora de Colón Ltda.", celebrada el 15 de Junio de 1941.

As. 2203. Escritura N° 243 de 7 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y Gabriel Polanco celebran contrato de préstamo con garantías de cosechas futuras.

As. 2204. Escritura N° 244 de 7 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y Edmigio González celebran un contrato de préstamo con garantías de cosechas futuras.

As. 2205. Escritura N° 247 de 11 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y Ernesto Patiño celebran un contrato de préstamo con garantías de cosechas futuras.

As. 2206. Escritura N° 246 de 9 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y Salomón Patiño Hernández celebran un contrato de préstamo con garantías de cosechas futuras.

As. 2207. Escritura N° 1585 de 9 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Teodolinda Ortega viuda de Vallarino vende a Nicolás Ardito Barletta el establecimiento comercial denominado "La Flor de Río Abajo", y éste celebra contrato de préstamo con el Banco Agro-Pecuario e Industrial.

As. 2208. Escritura N° 1604 de 13 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Berta Boyd de Berrocal vende un lote de terreno a Jorge González Samaniego.

As. 2209. Escritura N° 1387 de 12 de Julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Pacific Agencies Co. cancela hipoteca constituida a su favor por Atilia Guillermina Lewis de Díaz.

As. 2210. Escritura N° 1388 de 12 de Julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Pacific Agencies Co. reduce el monto de una obligación hipotecaria constituida a su favor por Antonio Díaz Gutiérrez.

As. 2211. Escritura N° 1049 de 12 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Margarita Chiari cancela hipoteca constituida a su favor por Alberto Alemán sobre una finca situada en "Puitilla", Sabanas de esta ciudad.

As. 2212. Escritura N° 562 de 25 de Abril de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Delia Dolores Morales de Tejeira vende una finca situada en esta ciudad a Juana Grimaldo Bernal; quien constituye hipoteca.

As. 2213. Escritura N° 1056 de 13 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Concepción Mercedes Picota viuda de Quintero y otros, venden a Ernesto Antonio Goti Ibañez una finca situada en esta ciudad.

JOSE GUERRERO G.,

Jefe de Sección, Encargado del Despacho.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos legales prevengo a los comerciantes, industriales y al público en general, que por escritura número 1067 de 15 de Agosto de 1941, extendida en la Notaría 2ª, del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Rafaela Valdés de Crespo, la tienda de abarrotes establecida en los bajos de la casa número 14 de calle 21 Este Bis de esta ciudad.

Pablo Elías Ramos.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago constar que la cantina ubicada en esta ciudad, Avenida Bolívar, casa número 9130 y denominada "La Estrella de Oro", la he comprado en esta fecha al señor Ng Ming Yoke, por escritura pública número 506, de esta Notaría.

Colón, a 16 de agosto de 1941.

P. Quintana.

AVISO

Para los efectos del Código de Comercio aviso al público y al comercio en general que por escritura extendida en esta fecha en la Notaría de Colón, compré al señor Man Wing Fo un negocio de abarrotería, que opera en los bajos de la casa número 6058 y Avenida Central de esta ciudad.

Colón, 15 de agosto de 1941.

José Manuel Alvarez.

AVISO

De conformidad con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hacemos saber al público y al comercio en general, que por escritura número 488 del día 13 de Agosto de 1941, otorgada en la Notaría de este Circuito, hemos adquirido del señor Fung Yau Lan la cantina denominada "Cantina Oriente", situada en los bajos de la casa No. 11.146 de la Avenida Herrera.

Colón, Agosto 15 de 1941.

Guillermo S. Young.—John Neverson.—Reginaldo Ford.

AVISO DE LICITACION

El Sábado treinta (30) de Agosto del año en curso a las once de la mañana se abrirán en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro las propuestas para el suministro al Gobierno Nacional, de una planta eléctrica para la aduana de Arraiján.

El Pliego de cargos podrá obtenerse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

Contralor General.

Panamá, Agosto 11 de 1941.

AVISO DE LICITACION

El viernes veintidós (22) de agosto del año en curso, a las once (11) de la mañana, se abrirán en el Despacho del Ministro de Hacienda y

Tesoro las propuestas para el suministro al Gobierno Nacional, de equipo agrícola para el Departamento de Agricultura.

El pliego de cargos podrá obtenerse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

Contralor General.

AVISO OFICIAL

Liquidación del Monte de Piedad Nacional

Se avisa a las personas que tengan objetos empeñados en dicho establecimiento que tienen un plazo de treinta (30) días (del 1º al 30 de Agosto) para rescatarlos.

Los VALES pendientes deben ser cancelados dentro del mismo plazo. Pasado este término serán entregados al Administrador Provincial de Hacienda (Juez Ejecutor).

Las personas que tengan saldos a su ravor de la Cuenta de Ahorros del 8%, debidamente comprobados, podrán solicitar su cancelación.

EL CIERRE DEFINITIVO DEL MONTE DE PIEDAD NACIONAL HA SIDO ORDENADO PARA EL 31 DE AGOSTO DE 1941.

HORAS DE OFICINA: De 3 a 5 todos los días excepto los Sábados.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en el distrito de Panamá

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1941, en el distrito de Panamá, se pagará así:

Hasta el 31 de mayo con el descuento del 10 por ciento; del 1º de junio al 31 de agosto, a la par, y después de esta fecha con el recargo que señala la ley.

Panamá, 5 de mayo de 1941.

El Administrador General de Rentas Internas.

Eduardo Briceño.

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA.

Notario Público del Circuito de Colón, primer suplente encargado del despacho, portador de la cédula de identidad personal número 11-71.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número — de esta misma fecha y Notaría, los señores Olney Edmunds y Cyril Lawrence, ambos mayores de edad, y vecinos de este vecindario, declaran disuelto y terminada la sociedad colectiva de comercio que gira en esta plaza comercial con el nombre de "Lawrence and Edmunds Co., Ltda.", constituida mediante escritura pública número 267, otorgada en la Notaría de Colón el día 6 de julio de 1939, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, en el tomo 93, folio 1, asiento número 22,673 bis.

Que los dichos señores hacen esta declaración en virtud de haber vendido, cedido y traspasado todos los bienes de dicha sociedad a favor de la "Edmunds y Compañía, S. A.", de esta misma plaza comercial, y la cual ha asumido todas las obligaciones, deudas, etc. el activo y el pasivo de la sociedad que se disuelve.

Dado en la ciudad de Colón, a los quince (15) días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

El Notario Público, primer suplente,
T. VILLAVERDE P.

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA,

Notario Público del Circuito de Colón, Primer Suplente Encargado del Despacho, portador de la Cédula de Identidad Personal número 11-71.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número..... de esta misma fecha y Notaria, el señor Jorge Aristides Beliz, y las señoras Ellen Rosamond de Silva de Olliviere, y Dorothy Ira Olliviere de Hutchinson, todos mayores de edad y de este vecindario, han constituido una sociedad colectiva de comercio denominada "Beliz y Olliviere Cia. Ltda." con un capital de setecientos balboas (B. 700.00), con un plazo de diez (10) años, y con domicilio en la ciudad de Colón, República de Panamá;

Que la sociedad se dedicará a la explotación de una Agencia Funeraria, o cualquier otro negocio o industria permitida por las leyes de la República;

Que la señora Dorothy Ira Olliviere de Hutchinson tendrá a su cargo la representación legal de la sociedad, con derecho al uso de la firma social, en su ausencia o inhabilidad será sustituida por Jorge Aristides Beliz.

Que el capital ha sido aportado así: Ellen Rosamond de Silva de Olliviere B. 350.00; Dorothy Ira Olliviere de Hutchinson B. 175.00; y Jorge Aristides Beliz B. 175.00.

Dado en la ciudad de Colón, a los quince (15) días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

T. VILLAVERDE P.,
Notario Público Primer Suplente.

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA,

Notario Público del Circuito, Primer Suplente Encargado del Despacho, portador de la Cédula de Identidad Personal número 11-47,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 493 de esta misma fecha y Notaria, el señor John Michael de Freitas, la señorita Reina Dorotea de Freitas, y la señora Mildred Sylvia de Freitas vda. de Bolt, todos mayores de edad, panameños y vecinos de Colón, han constituido una sociedad anónima denominada "Corporación Mercantil S. A." con un capital de veinte mil balboas (B. 20.000.00) dividido en doscientas (200) acciones de cien balboas (B. 100.00) cada una, con un plazo de cincuenta (50) años y con domicilio en la ciudad de Colón, República de Panamá;

Que la sociedad se dedicará a cualquier negocio o industria permitida por las leyes de la República;

Que los Directores de la Sociedad serán John Michael de Freitas, Presidente; Edna Dorotea de Freitas, Tesorera; y Mildred Sylvia de Freitas vda. de Bolt, Secretaria; quienes regirán la sociedad hasta la aprobación de los Estatutos por la Asamblea General de Accionistas;

Que los suscriptores se comprometen a comprar una cantidad mínima de cinco (5) acciones

ceda uno.

Dado en la ciudad de Colón, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

T. VILLAVERDE P.,
Notario Público Primer Suplente.

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA,

Notario Público del Distrito de Colón, primer suplente encargado del despacho, portador de la cédula de identidad personal número 11-71.

CERTIFICA:

Que por escritura número 483, de esta misma fecha y Notaria, los señores Juan Francisco Cortés y Leonidas González, constituyen una sociedad colectiva de comercio con la denominación de "Cortés y González, Ltda.", con domicilio en la ciudad de Colón, República de Panamá.

Que los objetos principales de la sociedad serán explotar y dedicarse al negocio de refinerías y expendio de licores y toda clase de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otro negocio de lícito comercio.

Que el capital social es la suma de Bs. 2,000.00, aportados por los socios por partes iguales.

Que el término de duración de la sociedad será de cinco (5) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Público.

Que la administración y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente; pero la representación legal de la sociedad la tendrá el socio Juan Francisco Cortés, y en su defecto, representará legalmente a la sociedad Leonidas González.

Dado en la ciudad de Colón, a los trece (13) días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

El Notario Público, primer suplente,
T. VILLAVERDE P.

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA,

Notario Público del Distrito de Colón, primer suplente encargado del despacho, portador de la cédula de identidad personal número 11-71.

CERTIFICA:

Que los señores Pablo Rodríguez Catuy y Pastora Murillo, han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, con la denominación de "Rodríguez y Murillo, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Colón, República de Panamá.

Que el capital social será la suma de Bs. 2,200.00, que ha sido suscrito y pagado íntegramente por los socios en partes iguales.

Que los objetos de la sociedad serán el de explotar el negocio de cantinas, licores y demás bebidas, sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otro negocio de lícito comercio.

Que el término de duración de la sociedad será de cinco (5) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Público.

Que la administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente.

Así consta en la escritura número 493 de esta misma fecha.

Dado en la ciudad de Colón, a los quince (15) días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

El Notario Público, primer suplente,
T. VILLAVARDE P.

TEMISTOCLES VILLAVARDE PINEDA,

Notario Público del Circuito de Colón, primer suplente encargado del despacho, portador de la cédula de identidad personal número 11-71.

CERTIFICA:

Que los señores Guillermo Samuel Young, John Neverson Reginald, y Antonio Ricaurte Jaén Rodríguez, todos mayores de edad, panameños, y vecinos de Colón, han constituido una sociedad anónima denominada "Compañía Panameña de Almacenes, S. A.", con un capital autorizado de veinte mil balboas (B. 20.000.00), divididos en dos mil acciones de diez balboas (Bs. 10.00) cada una, con un plazo de veinticinco (25) años, y con domicilio en la ciudad de Colón, República de Panamá.

Que la sociedad se dedicará a cualquier negocio o industria permitido por las leyes de la República.

Que los directores de la sociedad serán Guillermo Samuel Young, Presidente; John Neverson, Vicepresidente; Reginaldo Ford, Tesorero; y Antonio Ricaurte Jaén Rodríguez, Secretario, quienes registrarán la sociedad hasta la aprobación de los Estatutos por la Asamblea General de Accionistas;

Que los suscriptores se comprometen a comprar una cantidad mínima de diez (10) acciones cada uno.

Que los acreedores personales de los accionistas sólo podrán perseguir en juicio civil la parte de las ganancias líquidas que resulte corresponder al accionista deudor, conforme al último balance.

Así consta en la escritura pública número ... del día 15 de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, extendida en la Notaría a mi cargo.

Colón, agosto 15 de 1941.

El Notario Público, primer suplente,
T. VILLAVARDE P.

AVISO OFICIAL

Se avisa a los varones, mayores de veintiún (21) años de edad, nacionales y extranjeros, domiciliados en la República de Panamá, que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 61 de 1938, se ha señalado un plazo de dos meses, contados a partir del quince (15) de Agosto en curso, para que adhieran a sus cédulas de identidad personal el timbre del impuesto personal, por el valor señalado en los respectivos Catastros.

A partir del quince (15) de Octubre próximo, las personas que no hayan pagado el impuesto se harán acreedoras a un recargo del veinte (20) por ciento.

El impuesto a cargo de personas que residan en la ciudad de Panamá deberá ser pagado a los siguientes empleados de esta Administración General: Moisés Castillo, Alberto Watson y Juan A. Bernal C., quienes venderán a las respectivas estampillas en las siguientes oficinas: Ministe-

rio de Hacienda y Tesoro (altos del Banco Nacional), Administración General de Rentas Internas (frente al Muelle Fiscal) y Oficinas del Impuesto Personal (bajos del Tribunal Superior).

Las personas que residan en la ciudad de Colón deberán pagar el impuesto a los siguientes empleados: Pablo Morales G. (Oficinas del Fondo Obrero) y Víctor M. Silva P. (Oficinas de la Renta de Licores).

En el resto de la República el impuesto deberá ser pagado en las respectivas oficinas de las Administraciones de Hacienda.

El contribuyente que no pague el impuesto no podrá hacer transacciones con el Gobierno y sufrirá las mismas sanciones que señala la ley a quienes no llevan consigo la cédula de identidad personal.

Panamá, Agosto catorce de mil novecientos cuarenta y uno.

El Administrador de Rentas Internas.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente emplaza al señor Raymond Long Jr., varón, mayor de edad, casado, militar, natural de Estados Unidos de Norte América, para que por sí o por medio de apoderado, comparezcan a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa señora Bride Esther Phelps, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, panameña y de este vecindario.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del tribunal dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 29 de Julio de 1941.

El Juez Primero del Circuito,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita a la señora Mina Martín, mujer, mayor de edad, casada y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, se presente al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que ante el Juzgado Primero del Circuito de Colón, ha propuesto en su contra el señor Allan Tharpe.

Se advierte a la demandada, que si no compareciere dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por Tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, seis (6) de agosto de mil novecientos cuarenta y uno (1941), y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, conforme viene ordenado en el artículo 1349 del mismo cuerpo de leyes.

El Juez,

M. A. DIAZ. E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO NUMERO 34

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público

HACE SABER:

Que el señor Manuel Gómez, mayor de edad, natural y vecino de Macaracas, agricultor, jefe de familia, y con cédula de identidad personal número 36-210, pide ante este Despacho la adjudicación del título de propiedad gratuito, del globo de terreno denominado "El Chato", ubicado en el distrito de su vecindad, dicha adjudicación la solita en su nombre y en nombre de sus hijos menores de edad, José, Eugenio, Julio, Pedro y Ramona Gómez. El terreno tiene una capacidad superficial de treinta y cuatro hectáreas cinco mil quinientos veinticinco metros cuadrados (34 hts. 5525 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres, terreno de Catalino Pérez y callejón de servidumbre; Sur, terreno de Florencio Noriega, Clemente García, y camino de servidumbre; Este, río Estibana, y Oeste, tierras libres y terreno de Florencio Noriega.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se considere perjudicado y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas y una copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL, por órgano regular de la Sección Segunda de Hacienda para su publicación.

Las Tablas, 31 de julio de 1941.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. ad-hoc,
Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 36

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público

HACE SABER:

Que el señor Pedro José Ramos, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 38-37, agricultor, casado, vecino de Pedasí, solicita ante este Despacho, en su nombre y en nombre de sus hijos menores de edad, Demóstenes, Néstor, Olga, Antonio, Agustín y Ricaurte Cano, el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno llamado "Cabecera los Portorricos", que está ubicado en jurisdicción del distrito de su vecindad y arroja una capacidad superficial de treinta y nueve hectáreas dos mil cuatrocientos metros cuadrados (2,450 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Francisco Javier Cedeño y nacionales; Sur, y Oeste, nacionales; Este, Manuel Cano.

A fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija por treinta días hábiles el presente edicto, en este Despacho y en el de la

Alcaldía de Pedasí, y una copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación por el órgano regular.

Las Tablas, 8 de agosto de 1941.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. ad-hoc,
Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 37

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público

HACE SABER:

Que el señor Mónico Jaén, mayor de edad, casado, panameño, vecino de este distrito, agricultor, con cédula de identidad número 34-867, solicita ante este Despacho se le adjudique el título de propiedad, en compra, del globo de terreno llamado "Quindí", ubicado en el Distrito de Pedasí, convertido recientemente en corregimiento, de una capacidad superficial de cuarenta y nueve hectáreas tres mil ochocientos metros cuadrados (49 hts. 3,800 m.c.), dentro los siguientes linderos: Norte, camino de Quindí a Pedasí; Sur y Este, río Pedasí, y Oeste, terreno de Benigno Jaén Medina y otros.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se considere perjudicado y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí y una copia del mismo se le dará al interesado para que lo haga publicar por su cuenta, por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 8 de agosto de 1941.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. ad-hoc,
Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 38

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Carrasquilla, colombiano, vecino de Pedasí, con cédula de identidad personal número 47-19,866, de tránsito por esta ciudad, ocurre a este Despacho para que se le adjudique el título de propiedad, en compra, del globo de terreno llamado "Maria Adentro", situado en jurisdicción de Pedasí, con una capacidad superficial de veintinueve hectáreas tres mil sesenta y cuatro metros cuadrados (29 hts. 3064 m.c.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno de Balbino Córdoba y camino del mismo; Sur, terreno de Hortensio Rodríguez; Este, terreno del peticionario, y Oeste, terreno de Liberato Jaén.

Y para que sirva de formal notificación a quien se considere afectado en sus derechos con la presente solicitud y haga valer éstos en tiempo oportuno, se fija este edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Pedasí, y una copia del mismo se le dará al intere-

sado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. ad-hoc,
Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 39

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Valentín Bernal, cédula número 35-377, mayor, soltero, jefe de familia, agricultor, natural y vecino de Los Santos, en su nombre y en el de sus hijos menores de edad, Marcelino, David y Natividad Bernal; Pedro Antonio Bernal, cédula número 35-2054, mayor soltero, agricultor, natural y vecino de Los Santos, en su nombre y en el de su hijo, menor de edad, Pedro Valentín Bernal; José María Bernal, mayor, soltero, agricultor, cédula 35-1786, en su nombre, como jefe de familia; Cupertino Rodríguez, mayor, casado, cédula número 35-1315, sólo en su nombre como jefe de familia; Luz María Bernal, mujer, soltera, en su nombre como jefe de familia; y Encarnación Bernal, mujer, mayor y viuda, en su propio nombre, piden en este Despacho se les adjudique el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno llamado "El Higuito" o "Cienagal", ubicado en el distrito mencionado, de setenta y una hectáreas, cinco mil novecientos metros cuadrados (71 hts. 5900 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Manuel María Peralta, Higinio Bernal y Andrés Cigarruista; Sur, José Bernal y Juan José Solís Bernal; Este, camino al "Niguito", y Oeste, terrenos libres, Modesto Peralta y Estefana Tejada.

Y en cumplimiento de la ley, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, a fin de que todo el que se considere perjudicado, haga valer sus derechos oportunamente, y además se remite una copia a la GACETA OFICIAL, por el órgano regular, para los efectos de su publicación.

Los Tablas, 11 de agosto de 1941.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. ad-hoc,
Manuel I. López.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Bautista González (a) Cui, se ha dictado una providencia cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"Juzgado Municipal. — La Chorrera, agosto trece de mil novecientos cuarenta y uno.

"Vistos:

"Por tanto, el suscrito, Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA YACENTE la herencia de Juan Bautista González, y se ordena lo siguiente:

1. Se nombra curador de ella al señor Leopoldo Escala.

2. Fijense edictos por el término de treinta días para que el que tenga algún interés en la sucesión se presente a hacer valer sus derechos, y

3. Se ordena asimismo que el que tenga en su poder algún testamento del causante lo presente a este tribunal dentro del término legal.

Publíquese la parte resolutive de esta providencia en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas. — Cúmplase y notifíquese. — El Juez, (fdo.) O Bernaschina. — El Secretario, (fdo.) A. A. Aguilar V."

Y para que sirva de formal notificación a quienes interesen, fijese el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este tribunal, por el término de treinta días y se envía copia de él a la GACETA OFICIAL para su publicación, como se ha ordenado.

La Chorrera, agosto 13 de 1941.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

A. A. Aguilar V.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal, del Distrito de Montijo, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Flores, cédula N° 56-98, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una yegua colorada, marcada a fuego con los siguientes ferretes: (X) en la paleta izquierda, (N) en la pulpa del mismo lado y en el anca del mismo lado este PG.

El referido animal fue denunciado a este Despacho por el mismo señor Flores, por tener como dos meses de encontrarse vagando por los alrededores de esta población sin conocerse el dueño. Por cuya razón se dispone fijar avisos en los lugares mas visibles y concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para que cualquiera que se crea con derecho a la referida yegua se sirva reclamarla a este Despacho. Vencido este plazo, si no se presentare reclamo alguno se procederá de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Montijo, 12 de julio de 1941.

El Alcalde,

J. P. HERRERA.

El Secretario,

M. Restrepo O.

Agosto 22